

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)  
REF:110013110013**20200024400**

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos que presenta, so pena de Rechazo:

1. Se deberá aportar el escrito de demanda ya que el mismo no se aportó, téngase presente todo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el CGP para esta clase de procesos. En el escrito deberá indicar de manera clara que la demanda va dirigida en contra de los herederos determinados (enunciarlos) y herederos indeterminados del fallecido.

3. La solicitud de emplazamiento debe hacerse de acuerdo a lo. Dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. En caso que el proceso no tenga medidas cautelares se deberá remitir el escrito de demanda junto con los anexos a la parte demandada que corresponde a los herederos determinados del causante.

5. Se deberá aportar las direcciones electrónicas tanto de la parte demandante. Como de la parte demandada y los testigos si fueron solicitados.

6. Las medidas cautelares deben ser solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, por lo cual se deberá establecer la cuantía del asunto.

7. Apórtense los anexos legibles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 03 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA